

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00378, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada Clínica Martha S. A. y solicita se tenga por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00378 00

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de John Jairo Flórez Plata contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante **JOHN JAIRO FLOREZ PLATA**, allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, conforme a lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual, una vez revisada se observa que no reúne los presupuestos exigidos en dicha norma, así como lo precisado en el auto admisorio del 12 de noviembre de 2021, puesto que el mensaje de notificación personal se muestra confuso al efectuar un híbrido de normas al citar el procedimiento y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso así como el DL; de otra parte, el número del proceso (2021-00324) no corresponde al del presente asunto a notificar (2021-00378), así mismo, no se suministró el correo electrónico del Despacho para efectos de la remisión del escrito de contestación de demanda, ni se acreditó su acuso y/o recibo.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, acorde a las precisiones aludidas en los autos antes mencionados y en esta providencia.

Finalmente, no se accederá a las peticiones elevadas por la apoderada del demandante en cuanto a tener por no contestada la demanda y seguir con el trámite del proceso, hasta tanto, no se surta la misma, carga procesal que es a instancia de parte.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que diligencie nuevamente el electrónico de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde a las precisiones de la parte considerativa y en providencia del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DENEGAR las peticiones elevadas por la apoderada del demandante, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de fecha 21 de junio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd133e0747f03677687c72471b28189e45c0a32747db4f9051068153cee1e6**

Documento generado en 17/06/2022 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>